

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00560 - 00 (*Cuaderno principal*)

Reconózcase personería al abogado STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO como apoderado judicial de la demandada en los términos del mandato conferido con presentación personal (pdf 08 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente por conducto de su apoderado judicial el 03/02/2022 (pdf 07 cp.) del mandamiento ejecutivo fechado al 16/07/2021 (pdf 06 cp.), quien dentro del término legal contestó la demanda, formuló excepciones de mérito, aportó pruebas documentales y solicitó la practica de testimonios (pdf 11 cp.).

Córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, aporte o pida pruebas (art. 443.1 CGP), teniéndose en cuenta el descorrer prematuro que ya realizó (pdf 12 cp.).

Póngase de presente que el mensaje de datos sin identificación del iniciador fue remitido desde la dirección electrónica que el apoderado judicial de la demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados (pdf 09 cp.), previniéndolo para que en sus actuaciones indique el número de su tarjeta profesional, so pretexto de no dar curso a su actuación (art. 22 DL. 196 de 1971).

Adviértase al apoderado judicial de la demandante que no se tendrán en cuenta los documentos aportados con el mensaje de datos citado (pdf 09 cp.) porque no era la oportunidad procesal ni se deriva que los esté aportando para fines relevantes del proceso (art. 43.2 CGP).

Obre como canales digitales de la demandada las direcciones electrónicas «info.angelatinoamerica@gmail.com» (pdf 10 cp.), según informó el mismo apoderado de esta (p. 8 pdf 11 cp.), previniéndola para que en lo sucesivo actúe desde ese canal digital identificado (art. 3 DL 806 de 2020).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 01 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252dd0bb5445bccfe4b0c7fb069159a835f4883080a7f25064a194377ed8337b**

Documento generado en 31/05/2022 04:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**